

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Nº 343 -2008- GRH/PR

Conste por el presente documento denominado Contrato de Locación de Servicios, que suscribe de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, identificado con DNI. Nº **22425360**, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará **“EL GOBIERNO REGIONAL”**; y, de otra parte el **MED. VET. FLORENCIO LOARTE ORTEGA**, identificado con **DNI Nº 22490513**, con RUC Nº **10224905136**, con domicilio en la Calle Esteban Pavletich Nº 250 - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el **“LOCADOR”** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional, que dispone el Artículo 21º, inc. k) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y conforme a los alcances de la Primera Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir Contratos por Locación de Servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, para la realización de labores de carácter eventual, ajenas a las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones no desempeñadas por el personal de la Entidad en los cargos establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal.

DEL LOCADOR: Es Medico Veterinario con Registro del CMVP Nº 3302, conforme se advierte en el Currículum Vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO** contrata los servicios del **LOCADOR**, como Especialista en Mejoramiento Genético, para la Evaluación y Entrega de Expediente Técnico del Proyecto: **“INTRODUCCIÓN DE GANADO E IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS DE REPRODUCCIÓN DE VALOR GENÉTICO EN LAS PROVINCIAS DE LEONCIO PRADO, MARAÑÓN (DISTRITO DE CHOLON), HUÁNUCO (DISTRITO DE CHINCHAO), PACHITEA (DISTRITO DE CHAGLLA) Y HUAMALIES (DISTRITO DE MONZÓN) ELECTRIFICACIÓN DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO, PROVINCIA DE MARAÑÓN”**, según los contenidos mínimos del Anexo SNIP 05 del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA TERCERA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL HUANOUCO, por los servicios que presta el **LOCADOR**, se compromete a pagar la suma de **S/. 2,069.00 (DOS MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, con cargo a la Cadena Funcional Programática **04.010.0038 2.057962 3.159271 – 0248** por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

El pago se realizará previo Informe de actividades y recibo de honorarios, revisado y autorizado por la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Estudios del Gobierno Regional Huánuco; dejando expresa constancia que entre el **LOCADOR** y el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO** no existe vínculo laboral.



Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.



PRESIDENCIA REGIONAL

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS

“EL GOBIERNO REGIONAL”, asignará viáticos al “LOCADOR” para el cumplimiento de sus servicios fuera del Local Institucional, de conformidad a lo establecido en el Anexo N° 04 - Clasificador de los Gastos Públicos para el Año Fiscal 2008, D) Específicas del Gasto, Numeral 20) de la Ley de Presupuesto de la República 2008- Ley N° 29142, que literalmente expresa lo siguiente: “Incluye también, el **gasto de viáticos** y asignaciones del personal calificado, que no siendo funcionario o servidor público, viaja representando al Estado como jefes de delegaciones oficiales o para el desempeño de determinadas acciones técnicas necesarias para la entidad”; y, en mérito a los alcances de la **Directiva N° 003-2007-GRH-GRPPAT/SGDISE**, aprobada con **Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2007-GRH/PR**.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato, es con efectividad a partir del 01 al 31 de mayo del año 2008, estando sujeto a prórroga, modificaciones y/o resolución según acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido en caso de incumplimiento por parte del **LOCADOR** de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas; será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación y, de persistir en el incumplimiento se procederá la resolución del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, con fecha anterior al término de su vigencia, si así lo requieran las exigencias de la Administración, previo aviso cursado mediante carta simple efectivamente recepcionada por la otra parte, con una anticipación de 03 días hábiles.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones que el **LOCADOR** asume en el presente Contrato, demostrando bajo rendimiento en los servicios prestados acorde con las exigencias del servicio, será causal de resolución de pleno derecho de este Contrato, en aplicación al Art. 1430° del Código Civil.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los..... días del mes de 16 JUN 2008 del año dos mil ocho.



Gobierno Regional Huánuco
Abog. José Espinoza Egoavil
Presidente